

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014  
Fijacion estado

Fecha: 09/08/2017      Entre: 11/08/2017      y      11/08/2017

19

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15000233100020060256100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SEGUNDO MENIA BARON	MUNICIPIO DE GAMBITA	Auto concede recurso apelación	09/08/2017	11/08/2017	11/08/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 11/08/2017  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

  
MARY LUZ BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: 14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 09 AGO 2017

DEMANDANTE: SEGUNDO ARTURO MEJIA BARON  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMBITA - COOPGUANENTA LTDA  
RADICACIÓN: 150002331000-2006-02561-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente por resolver respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante; contra la sentencia proferida el día 06 de julio de 2017, que declaró demostrada la excepción de "inexistencia del daño", propuesta por el Municipio de Gámbita y negó las pretensiones de la demanda. (fls. 300-319)

Para resolver se considera:

En cuanto a la **procedencia del recurso de apelación**, el artículo 243 del C.P.A.C.A, señala:

*"Art. 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes: ... proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos. ..."*

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho en primera instancia.

Al tenor del artículo 247 del C.P.A.C.A en torno la **Oportunidad**, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada por edicto fijado el doce (12) de julio de 2017 y desfijado el catorce (14) del mismo mes y año (fl. 320) de manera que el plazo de conformidad con la norma en mención venció el **31 de julio de 2017**; comoquiera que el recurso fue presentado y sustentado el **24 de julio de 2017**, por el apoderado de la parte accionante (fls. 323-333); se tiene que el recurso así interpuesto fue oportunamente propuesto, motivo por el cual serán concedidos para ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.



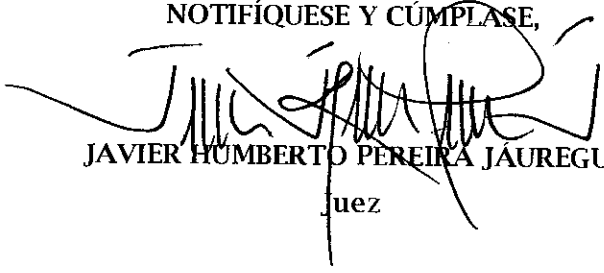
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante visible a folios 323 a 333, contra la sentencia de fecha 06 de julio de 2017, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, **REMITIR** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que sea enviado a la oficina judicial y a su vez allí sea repartido entre los magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAVIER HÚMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

*vald*

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 19 de HOY

11 AGO 2017

firmado las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA